Salta, 12 JUL 2024

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°

VISTO: 00970/24

El Expediente Ente Regulador Nº 267-61446/24, caratulado "ENRESP - GCIA. JURÍDICA - Auditoria Cumplimiento Res. ENRESP Nº 642/22 – Urbanización Los Olmos", el Acta de Directorio Nº 31/24 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución ENRESP N° 479/24 de fecha 22/04/24 (fs. 12/14 vta.), se dispuso: *"**ARTÍCULO 1°: INICIAR Procedimiento de Aplicación de Sanciones (P.A.S.)** a la Urbanización Los Olmos y el/los titular/es registral/es del catastro donde se asienta dicha urbanización, su/s propietario/s, loteador/es, desarrollador/es inmobiliario/s, concesionario/s de uso de agua pública para abastecimiento poblacional, consorcio/s de agua potable para abastecimiento poblacional de primer y segundo grado constituidos conforme lo previsto por el artículo 184 y concordantes del Código de Aguas, grupo/s habitacionales descriptos en el artículo 66 del Código de Aguas y/o emprendedor/es y/o sujeto/s que de hecho opere/n el servicio sanitario en la urbanización, por encontrarse la misma, prima facie, incursa en incumplimiento a lo establecido por los Artículos 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10° y 14° de la Resolución ENRESP N° 642/22. Ello en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.*

***ARTÍCULO 2°: EMPLAZAR** a la Urbanización Los Olmos y a los sujetos mencionados en el artículo precedente, para que en el término de 10 (diez) días de notificada la presente Resolución presente su descargo, detallando todas las circunstancias de hecho y derecho que estime corresponder.*

***ARTÍCULO 3º: INTIMAR** a la Urbanización Los Olmos y a los sujetos mencionados en el artículo primero, para que en el plazo de 10 (diez) días de notificada la presente, inicie el proceso de inscripción al RUOSPS, acompañando toda la documentación oportunamente requerida, bajo apercibimiento de tener a dicha inconducta como un agravante al momento de ponderar y cuantificar cualquier eventual sanción que pueda caberle en el marco del presente proceso.*

***ARTÍCULO 4º: NOTIFICAR**, Registrar y oportunamente Archivar".*

Que es dable recordar que la tramitación del P.A.S. tiene como objeto acreditar o desvirtuar una hipótesis acusatoria en referencia a un incumplimiento normativo.

Que tal como se dispuso en el cuerpo de la Resolución Nº 479/24, este Organismo corrió traslado del inicio del Procedimiento de Aplicación de Sanciones al conjunto inmobiliario en cuestión, a los fines de que ejerza su derecho de defensa, conforme surge de cédula obrante a fs. 16, notificada en fecha 15/05/24.

Que en tiempo y forma, el Sr. Apoderado del Consorcio de Propietarios de la Urbanización Residencial Privada Los Olmos, Primera y Segunda Etapa (fs. 17/22) formuló descargo, en cuyo marco solicita se revoque la Resolución N° 479/24 en todas sus partes por resultar improcedente. Manifiesta, que las Resoluciones N° 642/22 y 643/22 no resultan aplicables a dicha urbanización por cuanto el servicio público de abastecimiento de agua es brindado por la Compañía COSAYSA a la totalidad de los copropietarios del Barrio.

Que tomando intervención, la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento del ENRESP informa a fs. 24/32 que las urbanizaciones privadas denominadas Los Olmos I, II y III del Dpto. Cerrillos se encuentran dentro del área servida con los servicios de agua potable y cloacas a cargo de la Empresa COSAYSA, cuyos lotes están empadronados y con altas operativas a partir de Abril/2012, contando a la fecha con un total de 275 usuarios.

Que entrando en el análisis del caso objeto de autos, la Gerencia Jurídica del ENRESP concluye, a tenor de lo informado por la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento del Organismo y del descargo formulado por el representante de la Urbanización, que se encuentra desvirtuada la causa que originó el P.A.S, correspondiendo, en consecuencia, desestimar la imputación de incumplimiento iniciada por Resolución N° 479/24.

Que por todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley N° 6.835, sus normas complementarias y concordantes, el Directorio del Ente Regulador procede al dictado del presente acto.

00970/24

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: HACER LUGAR al descargo formulado por el Sr. Apoderado del Consorcio de Propietarios de la Urbanización Residencial Privada Los Olmos, Primera y Segunda Etapa en contra la Resolución ENRESP N° 479/24, y en su mérito **DESESTIMAR** la imputación de incumplimiento a los artículos 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10° y 14° de la Resolución ENRESP N° 642/22, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar. -

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS